COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: **CT-04-09/2019-17**

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO **CT-04-09/2019-17** SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR COMERCIALIZADORAS LOOR S.A. DE C.V., PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

Firma y clave elector.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **COMERCIALIZADORA LOOR S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO **C. CARLOS DANIEL MONTES DE OCA LOZA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y POR OTRA PARTE **EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO **MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, LOS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL INSTITUTO"

1.1. Que de conformidad con el artículo 5 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

1.2. Que el Maestro Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, cuenta con el poder legal y las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con el Artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en términos de la escritura pública número 80,255 (Ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (Mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo González Quiroz, titular de la notaria número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California.

1.3. Que cuenta con recursos presupuestales para cumplir con las obligaciones que se deriven de este contrato, según consta en la partida presupuestal número 35902 denominada **"SERVICIOS DE FUMIGACIÓN"**.

1.4. Que para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la ley, desea contratar los servicios de recolección de desechos sólidos a que se refiere este contrato.

NOTA 1 [redacted]

1.5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyente clave IEE941214BL2.

1.6. Que se identifica con la credencial para votar número [redacted] NOTA 2 expedida por Instituto Nacional Electoral mismo que se anexa al presente contrato.

1.7. Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

1.8. Que para efecto de recibir facturas, el domicilio designado es el que se describe en la Declaración **1.7**, los días lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:30 horas.

1.9. Que desea recibir los servicios de fumigación y control de plagas por parte de **"EL PROVEEDOR"** tal como se especifica en este contrato, en las siguientes direcciones:

I. Av. Rómulo O´Farril No. 938 Col. Centro Cívico, Mexicali, Baja California.
II. Boulevard Lopez Mateos No. 1701-4, Ex-Ejido Zacatecas, Mexicali, Baja California

2. DECLARA "EL PROVEEDOR"

2.1. Ser una persona moral legalmente constituida conforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás correlativas de los Estados Unidos Mexicanos, tener Domicilio Fiscal en Boulevard. Diaz Ordaz No. 1685-C Fraccionamiento López, Tijuana, Baja California, con capacidad para celebrar el presente contrato y que se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con clave del Registro Federal de Contribuyentes CLO-100511-656 según cedula de identificación fiscal con folio B4193105.

2.2. Estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tijuana, y que se constituyó con número de Escritura Publica número 17,919 (Diecisiete mil novecientos diecinueve) del volumen 211 (Doscientos once) con fecha del 11 de mayo de 2010 del protocolo a cargo del Licenciado J. Enrique Wehber Barreiro, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tijuana, Baja California.

2.3. Que el C. Carlos Daniel Montes de Oca Loza es el administrador único en virtud del nombramiento otorgado según acta número 17,919 (Diecisiete mil novecientos diecinueve) volumen 211(Doscientos once) con fecha del 11 de mayo de 2010 por el Licenciado J. Enrique Wehber Barreiro, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tijuana, Baja California.

NOTA 1 [redacted]

2.4. Que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria y que dispone de la organización, elementos materiales y humanos suficientes para realizar los servicios de control de plagas del medio ambiente, como: cucarachas, arañas, hormigas, ratones, viuda negra, alacranes, grillo, pescadito de plata, tijerilla y plaga de jardín, salvo el gorgojo o termita.

2.5. Que se identifica con credencial para votar del Instituto Federal Electoral con clave de elector [redacted] NOTA 2

2.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés.

3. Declaran **"LAS PARTES"**

3.1. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

3.2. Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.3. Que es su voluntad celebrar el contrato de prestación de servicio de fumigación y control de plagas, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. OBJETO

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de fumigación y control de plagas, con una frecuencia de servicio de una vez al mes, en los domicilios establecidos en la **Declaración 1.9**.

SEGUNDA. PRECIO PACTADO

El precio del servicio objeto de este contrato será de $2,100.00 M.N. (Dos mil cien pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, más el impuesto al valor agregado (IVA).

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Para estar en posibilidad de recibir el pago de **"EL INSTITUTO"** previsto en la **cláusula anterior**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar dentro de los primeros 5 días hábiles del mes posterior a la prestación del servicio, la factura en el domicilio mencionado en la **DECLARACIÓN 1.7.**, la cual será facturada por meses vencidos, en el cual describa y ampare, según proceda, los servicios de fumigación y control de plagas objeto de este contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá de efectuarse el pago por los servicios proporcionados, y pagados dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la misma, así como entrega de los archivos electrónicos (PDF) y (XML) a los correos de facturas@ieebc.mx y contabilidad@ieebc.mx

NOTA 1

[redacted]

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" pactan que la vigencia de este contrato será por un periodo de 06 (Seis) meses para ambas partes, contados a partir del 01 de febrero de 2019 terminando precisamente el 31 de julio de 2019.

Las partes acuerdan que, una vez vencido el plazo del presente contrato, este no se entenderá como prorrogado, sino mediante la celebración de un nuevo contrato por escrito.

QUINTA. SERVICIO QUE AMPARA ESTE CONTRATO

I. Servicio inicial general tanto exterior como interior con el fin de controlar cualquier problema presente de plagas de acuerdo con la **DECLARACIÓN 2.4.**

II. Servicio de inspección y control mensual con el objeto de mantener libre de plagas todas las ubicaciones descritas en la **DECLARACIÓN 1.9.**

III. El servicio de inspección y control por el técnico será el último viernes del mes, en caso de que **"EL INSTITUTO"** pospusiera el servicio para el mes siguiente no significa que **"EL PROVEEDOR"** no cumpliera con lo convenido.

SEXTA. GARANTÍA DE "EL PROVEEDOR"

Si durante el tiempo que transcurre entre cada visita, se presentara algún problema de plagas, **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar una inspección y en el caso de que sea necesario el técnico de **"EL PROVEEDOR"** efectuara un servicio para eliminar dicho problema, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" tomara todas las obligaciones que como patrón le impone la Ley Federal del Trabajo, el pago del impuesto al valor agregado, así como la Ley del Seguro Social en relación a sus trabajadores por lo cual, exime a **"EL INSTITUTO"** de cualquier obligación de carácter laboral, física, civil, penal o de cualquier otra índole en relación con sus trabajadores.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Serán causas de terminación anticipada del presente contrato, para cualquiera de las partes los siguientes incisos:

NOTA 1

A. El mal servicio de **"EL PROVEEDOR"** a juicio de **"EL INSTITUTO".**
B. La falta de pago por parte de **"EL INSTITUTO"** en los plazos convenidos.
C. Cualquier violación al presente que sea de manera grave, que haga imposible la continuación de la relación contractual, la rescisión del contrato surtirá plenos efectos y sin necesidad de declaración judicial, mediante simple aviso dirigido por cualquiera de las partes a la contraparte con 30 días de anticipación.

NOVENA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES"

Todas las comunicaciones y notificaciones que **"LAS PARTES"** deban hacerse conforme al presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este contrato; en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA. ACUERDO ÚNICO

Las partes convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna

validez a los acuerdos celebrados entre las partes de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado las partes antes de la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales, con residencia en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a 02 de enero de 2019.

"EL PROVEEDOR"

NOTA 1

C. CARLOS DANIEL MONTES DE OCA LOZA
ADMINISTRADOR ÚNICO

"EL INSTITUTO"

MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

"TESTIGO"

C. CARLOS ALBERTO AMAYA SOBERANES
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS MATERIALES

"TESTIGO"

C. JOSÉ IVÁN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
CONTRATO DE SERVICIO CELEBRADO CON	**COMERCIALIZADORA LOOR SA DE CV**
SE CLASIFICAN:	**LA FIRMA DEL PROVEEDOREN LAS HOJAS 1 A LA 5** **CLAVE DE ELECTOR EN LAS HOJAS1 Y 2**
ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.	
FIRMA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESION DE COMITE DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	"ACUERDO CT-04-09/2019-17CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019.